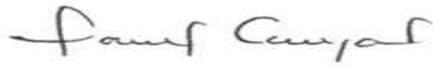


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARÍA DE PILAR GUTIERREZ PEREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00154**

**AUTO INTELUCUTORIO No. 957**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARÍA DE PILAR GUTIERREZ PEREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 281 del 15 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, confirmada, adicionada y revocada parcialmente por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

Sobre la sustitución de poder allegada por el Dr. César Augusto Bahamón Gómez al Dr. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, se resolverá cuando se aporten los documentos que acrediten la calidad de abogado del apoderado sustituto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **MARÍA DE PILAR GUTIERREZ PEREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a **PORVENIR S.A.** devolver totalmente al **RSPMPD-ISS LIQUIDADADO HOY COLPENSIONES**, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de

**ISS-RSPMPD** y a cargo del patrimonio propio de la AFP debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2. Ordenar a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3. La suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

4. La suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2102ed29be20e5202cb87e7cb62848f0ac600028790138017170e11e6faf34cc**  
Documento generado en 18/04/2022 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>